



Comunidad  
de Madrid

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 12/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA A 46 COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2022/2023.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. José Antonio Poveda González.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 20/2022**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 12 de mayo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA A 46 COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2022/2023.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018694030129182301251**

## 1. ANTECEDENTES

### Objeto

El presente proyecto de orden tiene por objeto autorizar a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022/2023.

### Antecedentes normativos

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (Artículo 2).
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 29.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil



- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid
- Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Otras referencias:

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) promovido por la Unión Europea, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21: Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.
- La Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid, que incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se autoriza a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022/2023*

## CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las



siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada** que consta de nueve artículos:

Primero. *Autorización de enseñanzas*

Segundo. *Documentos institucionales del centro*

Tercero. *Organización y funcionamiento.*

Cuarto. *Admisión de alumnos.*

Quinto. *Atención a la diversidad.*

Sexto. *Cuotas.*

Séptimo. *Evaluación.*

Octavo. *Habilitación.*

Noveno. *Producción de efectos*

**3) Anexos:**

- Anexo con la relación de los 46 colegios públicos en los que está previsto autorizar impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022/2023.

**3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

**I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

**No se presentan observaciones materiales o de contenido**

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

Ç



## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1.ª Observación a preámbulo justificativo.

- Al párrafo segundo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge en el capítulo I de su título I las finalidades propias de la Educación Infantil **\*y +, que** ~~\*la~~ considera como una etapa con entidad propia destinada a potenciar el desarrollo integral del alumnado **+.** ~~y e~~ **Ordena** la etapa en dos ciclos **-.+.** El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan Educación Infantil.”

- Al párrafo tercero:

“Posteriormente, en su artículo 15.1, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil y **ordena** que todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella **+.-.** ~~\*e~~ **En** el artículo 15.3 establece que los centros podrán ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos, así como que las Administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la Educación Infantil con otras etapas educativas posteriores.”

- Al párrafo quinto:

“En esta misma línea, dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) promovido por la Unión Europea, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21: Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años. A este fin, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) y las comunidades autónomas van a desarrollar un programa de cooperación territorial para el impulso de la escolarización en el ~~\*P~~ **primer** ~~\*C~~ **ciclo** de Educación Infantil mediante la puesta en marcha de nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.”



- Al párrafo sexto

“Por todo ello, es objetivo de la Comunidad de Madrid incrementar la oferta pública de plazas escolares para el primer ciclo de Educación Infantil a través de diversas actuaciones: construcción de nuevas escuelas infantiles, ampliación de la capacidad de otras ya existentes, incorporación a la red pública de nuevas escuelas infantiles de titularidad municipal y \*posibilitando **posibilitación**, como novedad, **de** la autorización de enseñanzas y puesta en marcha de unidades de primer ciclo de Educación Infantil en determinados colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la región. Mediante estas actuaciones, la Comunidad de Madrid quiere facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y potenciar el carácter preventivo y compensador de desigualdades y dificultades de aprendizaje que la escolarización temprana tiene.

### **2.ª Observación. Al artículo Primero. Autorización de Enseñanzas.**

“Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en el anexo quedan autorizados \*~~para a~~ impartir el primer ciclo de Educación Infantil con plena validez académica a partir del curso 2022/2023, sin perjuicio de la continuidad de las enseñanzas que dichos centros ya tengan autorizadas.”

### **3.ª Observación. Al Artículo tercero. Organización y funcionamiento.**

#### Apartado 2

1. “El número de alumnos por grupo se regirá por lo indicado en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que haya que realizar agrupamientos mixtos de alumnos de distintos niveles, la formación y el número de alumnos definitivo de cada uno de ellos requerirá autorización de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía+, de acuerdo \*a **con** la normativa aplicable para la red pública de Educación Infantil, a propuesta del centro y con **el** informe del Servicio de Inspección Educativa.

### **4.ª Observación. Al artículo sexto. Cuotas.**



Apartado 2.

“2. **Las familias que utilicen el servicio de horario ampliado**, ~~En el caso del servicio de ampliación de horario,~~ que tiene carácter voluntario y cuya necesidad debe ser específicamente justificada, ~~las familias que utilicen dicho servicio,~~ abonarán el precio público establecido para ~~\*dicho servicio~~ **el mismo** por la Comunidad de Madrid.”

Madrid, a 12 de mayo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018694030129182301251**